



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA**

ACTAS No. 187

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	23 de mayo de 2019
Inicio:	10:32 horas
Finalización:	10:43 horas

Se instaló y declaró abierta de forma múltiple, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Sol Marina Villamil Sandoval con radicación No. 73001-33-33-003-**2018-00101**-00 contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento del Tolima - Secretaría de Educación.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADO:** Se hace presente el abogado RICARDO SIERRA BERMUDEZ identificado con C.C. 1.032.406.174 de Bogotá y T.P. 241.957 del C.S. de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA

- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** Se hace presente la abogada MARÍA JOHANA ARIAS FAJARDO identificada con C.C. 1.104.694.348 del Líbano y T.P. 210.512 del C.S. de la Judicatura.
- **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:** Se hace presente la Dra. YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ, identificada con C.C. 40.927.890 de Riohacha y T.P. 93.902 del C.S. de la Judicatura.

Se dejó constancia de la no comparecencia de representante del **Ministerio Público**.

Se reconoció personería al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA como apoderado principal y a la abogada YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ como apoderada sustituta de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

2. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Frente a la excepción de PRESCRIPCIÓN planteada por el Ministerio de Educación Nacional, luego de argumentar su decisión, el Despacho difirió a la sentencia la resolución de dicha excepción.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En los presentes procesos, se evidencia que los hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, son los hechos 1 y 2, en los que refiere a que la docente demandante a través de la Resolución No. 175 de 2006 le fue reconocida la pensión de jubilación, la cual fue reliquidada mediante Resolución del 1341 de 2010 por retiro definitivo del servicio, actos administrativos en los que se tuvo en cuenta como único factor salarial el sueldo básico, así como que la accionante ingresó a laborar antes de la expedición de la Ley 812 de 2003.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el problema jurídico consiste en determinar si la demandante docente, tiene derecho a que la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en la medida de sus competencias, le revisen, reliquiden y paguen la pensión de jubilación de la que es beneficiaria, con inclusión del 75% todos los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status pensional y durante el año inmediatamente anterior al retiro definitivo del servicio.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia, la señora Jueza manifestó que no es posible considerar conciliación frente a la legalidad de los actos administrativos sino sólo frente a su contenido económico, concediendo seguidamente el uso de la palabra a las demandadas para que se pronuncien sobre las posibles fórmulas de arreglo.

La apoderada judicial de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, señala que el comité de conciliación no le allegó ninguna certificación.

La apoderada judicial del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, señala que **la directriz del Comité es no conciliar, la aporta (1 folio)**.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

6. MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitaron.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante

- Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (Fol. 4-20)

7.2. Parte demandada

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:** Téngase como prueba los expediente administrativo que dio origen a los actos acusados y que fueron aportados por la entidad territorial demandada.
- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** Téngase como prueba en lo que fuere legal, los antecedentes administrativos allegados (Folio 66-81)

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	23 de mayo de 2019
Inicio:	10:43 horas
Finalización:	10:46 horas

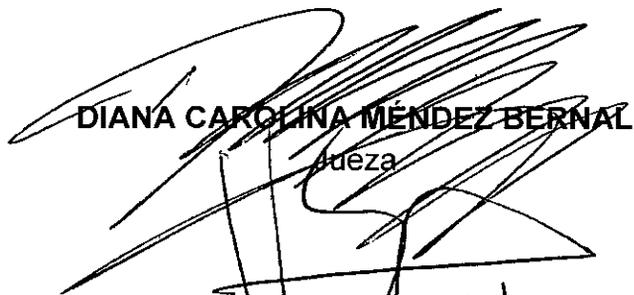
El despacho en atención a que no hay pruebas pendientes por practicar y dando aplicación a los principios concentración, celeridad y economía procesal, inmediatamente se constituyó audiencia de alegaciones y juzgamiento, conforme lo ordena el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Las partes intervinieron (*minuto 9:53 a 11:04*)

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será DENEGANDO las pretensiones de la demanda, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia será consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 de la Ley 1437.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL

Jueza



VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad-hoc



Rama judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	SOL MARINA VILLAMIL SANDOVAL
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	73001-33-33-003-2018-00101-00
Fecha	23 DE MAYO DE 2019
Hora de Inicio	10:32.
Hora de finalización	10:46

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Firma
Ricardo Sierra Bermudez	7032406174	Apoderado Actor	MTB 1512 Edinas del Norte	
Yaneth N. Haya G	40.927890	Apoderado	Cra 5 Calle 37 Local 110 Fontainebleau	
Johana Arias	1.104694.343	Apoderado	procesosjudicialformagafidumpcicoja.com.co edifioz Guaoor Tolima DPO Tolima. PISO 10.	Johana Arias

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad Hoc

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-3200